

Propuestas para la revisión del ICA

Desde el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón se ha impulsado un *“proceso para abordar la modificación y reforma del Impuesto de Contaminación de las Aguas (ICA)”*.

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (de ahora en adelante FAMCP), mediante este escrito pretende aportar su parecer razonado, como entidad que representa a la Administración local aragonesa, en el marco del espacio de debate y reflexión auspiciado por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

Por ello, a los efectos de realizar aportaciones a la Mesa constituida el 18 de enero del corriente, en tiempo y forma, se viene a presentar el presente **ESCRITO DE CONSIDERACIONES**, para su valoración, y, basado en las siguientes

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, **FAMCP**, tiene entre sus obligaciones la de ejercer su función de fomentar y defender, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las autonomías locales de las distintas Entidades Locales que la integran, así como la **representación de los intereses de los Entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial** en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen, en virtud del **artículo 6º. a) de sus Estatutos**.

SEGUNDA.- Por ello, la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias (FAMCP), viene a trasladar, desde la lealtad institucional, una serie de alegaciones/sugerencias, de carácter constructivo y positivo, que se vienen a detallar a continuación y que deberían tenerse en atención por defender la Federación los derechos e intereses generales de la Administración local aragonesa.

TERCERA.- La modificación y reforma del ICA no tendría mayor trascendencia si sus efectos se agotaran, exclusivamente, dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma, pero hay que tener en cuenta la gran proyección que tiene la regulación de dicho Impuesto en la Administración local de Aragón.

En este sentido, estando las Entidades locales aragonesas dentro del ámbito de aplicación de la norma y, siendo los sujetos pasivos los usuarios de agua, consideramos fundamental y de principal interés la revisión de la norma, y que el texto resultante tenga en consideración el parecer razonado de la Federación, como entidad representativa de la Administración local de Aragón.

CUARTA.- Por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la norma las Entidades locales aragonesas, será necesario solicitar, en todo caso y sin perjuicio de que el texto final pueda recoger cuantas aportaciones se vienen a plasmar en este documento, informe al Consejo Local de Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Cuestiones Previas

I.- El impuesto sobre la contaminación de las aguas es un impuesto solidario de finalidad ecológica que tiene la naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación está afectada a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración previstas en la **Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón**.

Fue creado por la **Ley 9/1997**, de 7 de noviembre, de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el nombre de "**canon de saneamiento**". **Con este mismo nombre se mantuvo en la Ley 6/2001**, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

El impuesto se **cambió de nombre** por el actual de «Impuesto sobre la contaminación de las aguas» por la **Ley 2/2014**, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y actualmente se regula en los artículos 80 y siguientes de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Es decir, **que los aragoneses ya vienen pagando este impuesto a sus respectivos ayuntamientos desde el año 2002.**

Desde el 1 de enero del 2016 la recaudación directa del impuesto corresponde al Instituto Aragonés del Agua, dando respuesta, de este modo, a una reivindicación de los ayuntamientos porque, entre otras cosas, les liberaba del coste de emisión de los recibos.

Es importante remarcar su condición de impuesto que grava la contaminación del agua que se realiza por su uso, no una tasa destinada a la prestación del servicio de depuración.

II.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre la contaminación de las aguas es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo, real o estimado, cualquier que sea su procedencia (sic. artículo 81 de la Ley 10/2014), por ello, el impuesto y su pago afecta a todos los ciudadanos por igual y todos deben ser iguales en su contribución, sin perjuicio de las posibles bonificaciones y/o exenciones.

III.- El derecho ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado tiene como contrapartida el deber de conservarlo.

Entre otras concreciones este deber se traduce en la contribución ciudadana a la financiación de infraestructuras y su mantenimiento, que permiten proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

IV.- Siendo el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas un impuesto fijado por Ley autonómica, lo más razonable, así como ajustado a derecho es que en la **Mesa constituida en el seno del Departamento** impere en pro de los ciudadanos el entendimiento y se busquen soluciones comunes. Por ello y con el fin de estructurar las aportaciones de la Federación, se da respuesta, a continuación, a los ejes planteados desde el Departamento.

Primero.- ¿Considera que el impuesto sobre la contaminación de las aguas no cuenta con una regulación adecuada desde el punto de vista de la justicia tributaria? ¿Cómo propone avanzar en el objetivo de que sea más justo?

Como se ha apuntado anteriormente, el ICA, como impuesto afecta a todos los ciudadanos. Así desde el año 2002 los aragoneses vienen pagando este impuesto (aunque con otra denominación). Sin embargo, desde el punto de vista de justicia tributaria se debe tener en consideración la realidad latente en el territorio aragonés. En este sentido, caben destacar dos realidades:

1) Ayuntamiento de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Zaragoza construyó su propio sistema de depuración con fondos propios, por eso en distintas disposiciones normativas, se reconoció el esfuerzo inversor de los zaragozanos y se les eximía del pago del conocido como canon de saneamiento hasta que se viera compensado.

En el año 2012 el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón declararon compensadas todas las actuaciones de saneamiento y depuración realizadas por el primero y acordaron la aplicación del ICA en la ciudad a partir del 1 de enero de 2016.

Dicha aplicación se ha hecho de forma escrupulosa y lo resalta el Informe de Fiscalización emitido por la Cámara de Cuentas que pone de manifiesto que, en 2017, los contribuyentes de Zaragoza soportarán por la depuración de aguas residuales las mismas cargas que el contribuyente del

ICA sin bonificaciones del resto de Aragón, aunque en Zaragoza se tenga que pagar la tarifa municipal por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de las aguas de la ciudad de Zaragoza y además el impuesto sobre contaminación de las aguas bonificado al 60%.

Por otro lado, la Ley 10/2014, declara con carácter general la incompatibilidad del ICA con cualquier otro tributo municipal destinado al pago de los gastos de explotación o mantenimiento de las instalaciones de depuración, el mismo cuerpo legal contempla como excepción la compatibilidad en el municipio de Zaragoza del ICA con la tasa o tarifa que pueda exigir el Ayuntamiento por la prestación de la depuración de las aguas residuales.

El Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza pueden articular, a través de los mecanismos de la Ley de Capitalidad, y en beneficio de los vecinos de la ciudad inversiones que visibilicen también el compromiso del Gobierno con todos los ciudadanos aragoneses.

2) Municipios sin depuradora.

Hay que tener en cuenta que el ICA es un impuesto solidario de carácter finalista que permite la instalación de depuradoras en poblaciones pequeñas en las que, sin esa solidaridad de los grandes núcleos, sería imposible acometer las inversiones realizadas.

De alguna manera, esa solidaridad retorna a las ciudades cuando los habitantes de los pueblos van a ellas en busca de servicios de los que carecen y por los que pagan.

Pero tampoco se debe obviar que hay municipios donde no hay instalación de depuradoras en servicio y pagan el ICA. Por ello, entendemos que lo más razonable es que cualquier revisión que se haga del Impuesto mantenga, en todo caso, bonificaciones en las tarifas del ICA a los vecinos de estos municipios que ya se están aplicando.

Segundo.- ¿Qué usuarios deben quedar exentos de la obligación de contribuir?

La ley ya prevé exenciones en “...los usos domésticos de agua cuando se trate de viviendas en las que residan perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción o ciudadanos cuyas condiciones socioeconómicas merezcan especial atención.”

Las exenciones y/ o bonificaciones deben ir dirigidas a usos domésticos de agua en supuestos de vulnerabilidad o exclusión social.

Se deben revisar las exenciones actuales de la Ley por cuanto debe regir el principio de quien contamina paga, así como el principio de solidaridad, teniendo en consideración que hay ciudadanos de uso doméstico que pagan sin contar con estación depuradora y ciudadanos que pagan contando con estación depuradora activa, puede parecer lógico y razonable revisar las exenciones actuales.

De este modo se plasmaría en la norma con mayor claridad que la finalidad del Impuesto no tiene un mero afán recaudatorio, sino participar, todos, en la preservación del medio ambiente. Hay que reseñar que la Administración General del Estado condicionó los fondos propios y europeos destinados a depuración a que previamente las comunidades autónomas creasen un canon de saneamiento para aplicar adecuadamente el principio de recuperación de costes y el principio de quien contamina paga, a los que obliga la normativa europea.

Tercera.- ¿Qué modificaciones introduciría en cualquiera de los elementos del impuesto para hacerlo progresivo?

La tarifa del Impuesto sobre la contaminación de las aguas cuenta con una tarifa fija y una tarifa variable.

En el componente variable se debe incentivar el uso responsable, así como el ahorro del agua. Por ello, la modificación del impuesto debe ir dirigida a hacerlo más progresivo y el componente variable no sea, en uso doméstico, 0,614 euros el metro cúbico, sino que éste sea inferior en relación con el menor consumo de agua.

La tarifa variable debe favorecer el ahorro de agua y su uso responsable, introduciendo diferentes tramos progresivos y no tener únicamente en consideración los metros cúbicos en relación con una tarifa fija. Cabe apuntar que, estableciendo tramos progresivos en la tarifa variable, se plasma de forma más eficiente el principio “quien contamina paga” ya que pagará quien mayor consumo de agua efectúe.

Con la instauración de tramos progresivos sería asumible una bajada en la tarifa fija del impuesto.

Cuarta.- ¿Qué propone para cumplir con los principios de recuperación de costes y de quien contamina paga en nuestra Comunidad Autónoma?

Es importante visualizar el principio de quien contamina paga, y si se han fijado y se fijan bonificaciones para aquellos usuarios en cuyo municipio no hay estación depuradora en servicio: se debería analizar instaurar un sistema de compensación de las sanciones que desde otras instituciones se impone por ello.

Quinta.- Si se prescinde de un impuesto finalista ¿Cómo propone obtener recursos con los que atender a la prestación de los servicios públicos que integran el ciclo urbano del agua?

A tenor de cuanto se ha informado previamente y después de más de 16 años de aplicación de esta figura impositiva no es posible prescindir de la misma, si bien, resulta claro que es preceptivo adecuarla a la realidad de cada ciudadano tal y como se ha manifestado.

Podemos concluir afirmando que es fundamental y de principal interés la revisión del impuesto, así como se tenga en consideración el parecer razonado de la Federación como entidad representativa de la Administración local de Aragón.

Zaragoza, a 31 de enero de 2018.